

1

**DECRETO 53/993. PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES  
PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS NO PERSONALES  
(OBLIGATORIO PARA TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS)**

(incluye las modificaciones del Decreto N° 20/002 del 16 de enero de 2002)

MINISTERIO DEL INTERIOR.  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.  
MINISTERIO DE TURISMO.  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE.

Montevideo, 28 de enero de 1993

**VISTO:** lo establecido por el art. 44 del T.O.C.A.F.;

**RESULTANDO:** I) que el mismo establece que el Poder Ejecutivo, con la conformidad del Tribunal de Cuentas, formulará reglamentos o pliegos únicos de bases y condiciones generales, entre otros, para los contratos de suministros y servicios no personales;

II) que según el inciso final del referido artículo dichos reglamentos o pliegos serán de uso obligatorio para todos los organismos públicos en los casos de licitaciones públicas y abreviadas que superen los N\$ 60:000.000 (nuevos pesos sesenta millones) a valores de enero - abril de 1993, salvo en lo que no fuere conciliable con sus fines específicos establecidos por la Constitución de la República o la Ley;

**CONSIDERANDO:** I) que resulta conveniente para la Administración Pública y para los proveedores del Estado la aprobación del Pliego referido por la simplificación y uniformización de procedimientos de adquisiciones;

II) que el Tribunal de Cuentas ha otorgado su conformidad al mismo;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo aconsejado en el marco del Programa Nacional de Desburocratización

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**Art. 1º.** - Apruébase el siguiente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales.

**Art. 2º.** - Este Pliego Único regirá para los contratos de suministros y servicios no personales de los que se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, en todos los organismos públicos, en casos de:

- a) licitaciones públicas
- b) licitaciones abreviadas cuyos montos superen el límite establecido en el art. 44 del T.O.C.A.F.

No se encuentran comprendidos en las disposiciones del presente Decreto los contratos de los cuales predominantemente se deriven ingresos o recursos para el Estado, sin perjuicio de que el Pliego Particular recoja o se remita a las soluciones generales contenidas en el mismo.

**Art. 3º.** - En el caso previsto en el último inciso del art. 44 del T.O.C.A.F., si un Organismo Público considera que el Pliego que se aprueba por el artículo 1º de este Decreto, no es conciliable con sus fines específicos establecidos por la Constitución de la República o la Ley, podrá aprobar uno diferente, exclusivamente en los artículos que no fueran conciliables, comunicándolo a la Asamblea General, al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas.

**Art. 4º.** - El presente Decreto comenzará a regir para las licitaciones cuya convocatoria se efectúe a partir de los 20 días de su publicación en el Diario Oficial y cuya fecha de apertura sea posterior al 30 de abril de 1993.

*(Nota: la aplicación del Decreto se prorrogó mediante el Decreto 138/993 de 17 de marzo de 1993 debido a que el 18 de febrero de ese año el Diario Oficial omitió la publicación completa del texto del Pliego: "Art. 1º. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales comenzará a regir para las licitaciones cuya convocatoria se efectúe a partir del 1º de mayo de 1993 y cuya fecha de apertura sea posterior al 31 de mayo de 1993.")*

**Art. 5º.** - Cométese al Plan de Compras Estatales, a cargo del Programa Nacional de Desburocratización, instituido por Decreto 389/991 de 30 de julio de 1991 a adecuada divulgación de las referidas normas entre los agentes de compra del sector público y los proveedores estatales.

**Art. 6º.** - Comuníquese, publíquese, etc.

**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LOS  
CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS NO PERSONALES**

**INDICE**

1. DISPOSICIONES GENERALES
  2. ACLARACIONES DE LOS PLIEGOS
  3. MODIFICACIONES DEL PLIEGO PARTICULAR
  4. SOLICITUD DE PRORROGA DE APERTURA DE OFERTAS
  5. ANULACION O PRORROGA DEL LLAMADO
  6. NORMALIZACION DE ARTICULOS
  7. REQUISITOS FORMALES DE LAS OFERTAS
  8. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS OFERENTES EN EL ACTO DE APERTURA.
  9. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS
  10. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
  11. APERTURA DE LAS OFERTAS
  12. ESTUDIO DE LAS OFERTAS
  13. AUMENTO O DISMUNICION DEL CONTRATO
  14. RECHAZO DE LAS OFERTAS
  15. NOTIFICACION
  16. DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
  17. PERFECCIONAMIENTO DELCONTRATO
  18. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
  19. CONTROL DE CALIDAD
  20. CUMPLIMIENTO PERSONAL DE LAS OBLIGACIONES
  21. MORA
  22. PENALIDADES
  23. IMPORTACIÓN
  24. RECEPCION
  25. RESCISION
  26. DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
  27. PAGOS
  28. JURISDICCION COMPETENTE
- ANEXO I. FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE**
- ANEXO II. PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES - CLAUSULAS NECESARIAS**
- ANEXO III. PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES - CLAUSULAS OPCIONALES**

## **1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1. AMBITO DE APLICACIÓN**

Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante, Pliego Único) para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales de los que se deriven gastos de funcionamiento o de inversión o salidas para el Estado, en los casos de licitación pública y de licitación abreviada cuyos montos superen el tope establecido en el art. 44 del T.O.C.A.F.

No se encuentran comprendidos por el presente reglamento los contratos de cuyo objeto principal se deriven entradas o recursos para el Estado, sin perjuicio de que el Pliego Particular recoja o se remita a las soluciones generales contenidas en el mismo.

### **1.2. JERARQUIA DE LAS NORMAS**

El pliego de Bases y condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) para cada licitación sólo podrá modificar las disposiciones del presente pliego que éste expresamente autorice. En caso de existir contradicciones en aspectos en que el Pliego Único no autorice soluciones diferentes, prevalecerá lo establecido en este Pliego.

### **1.3. COMPUTO DE PLAZOS**

Los plazos indicados en este pliego se computarán en días hábiles, salvo indicación en contrario.

### **1.4. COMUNICACIONES**

Toda notificación que realice la Administración se llevará a cabo personalmente, por télex, fax, carta certificada con aviso de retorno, o telegrama colacionado con aviso de retorno, al domicilio, télex o fax indicado por el proveedor en el Formulario de Identificación del Oferente (Anexo I).

Constituye plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que la registre: el aviso de retorno, el reporte emitido por el equipo utilizado o la copia certificada por el funcionario encargado de la notificación.

En las notificaciones, cualquiera sea el medio empleado, deberá reproducirse el contenido del acto que se notifica de forma tal que el interesado pueda tener cabal conocimiento del mismo, así como la expresa mención al acto de la notificación.

La mención del télex, fax o domicilio de la Administración efectuada en el Pliego Particular a los efectos de la licitación, determina que únicamente será válida la comunicación de los interesados relativa a dicho procedimiento que se efectúe en ellos.

## **2. ACLARACIONES DE LOS PLIEGOS**

En las licitaciones públicas cualquier adquirente de pliegos podrá solicitar aclaraciones mediante comunicación escrita dirigida a la oficina indicada en el Pliego Particular dentro del plazo que fije el mismo. Vencido dicho término no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios.

Las consultas deberán ser específicas y serán evacuadas por la Administración dentro del plazo que establezca el Pliego Particular, notificando las mismas a los demás adquirentes.

### **3. MODIFICACIONES DEL PLIEGO PARTICULAR**

La administración podrá, antes que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el pliego ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un adquirente de pliegos.

Todos los adquirentes de pliegos serán notificados de las modificaciones introducidas no menos de 48 horas antes de la apertura de las ofertas.

Cuando la modificación sea de carácter sustancial y pueda ampliar el número de interesados, deberá ser difundida a través de los mismos medios utilizados en el llamado original.

La administración tendrá la facultad discrecional de prorrogar la fecha de apertura de la licitación, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas.

### **4. SOLICITUD DE PRORROGA DE APERTURA DE OFERTAS**

En las licitaciones públicas cualquier adquirente de pliegos podrá solicitar prórroga de la apertura de ofertas.

La misma se presentará en la oficina indicada en el Pliego Particular y dentro del plazo que fije el mismo.

La prórroga será resuelta por la Administración según su exclusivo criterio.

Si el Pliego Particular requiriese la constitución de una garantía para solicitar la prórroga de apertura de ofertas, ésta deberá establecerse en las condiciones que el mismo indique y en la forma prevista por el num. 10 del presente pliego.

Si la prórroga hubiere sido concedida en los términos solicitados, la garantía será devuelta sólo si el peticionante presenta una oferta responsable. En caso que no la presente dicha garantía podrá ser ejecutada.

Cuando la solicitud de prórroga fuera rechazada o no fuera concedida en los términos solicitados, la garantía será devuelta de oficio con la notificación respectiva.

La solicitud se considerará denegada si la notificación no se produjera veinticuatro horas antes de la apertura prevista, pudiéndose, en su caso, retirar la garantía depositada. El Pliego Particular podrá disponer otro plazo.

### **5. ANULACION O PRORROGA DEL LLAMADO**

La Administración podrá, en cualquier momento, antes de la apertura de ofertas, anular o prorrogar el llamado.

En los casos de anulación, la misma será difundida o comunicada a través de los mismos medios utilizados para el llamado y la Administración procederá a devolver de oficio el importe de los pliegos y las garantías depositadas.

En los casos de prórroga la Administración utilizará los medios que estime convenientes para su difusión; asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga, desistan de presentar propuestas.

## **6. NORMALIZACION DE ARTICULOS**

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, la referencia a la norma U.N.I.T. u otra norma, incluida en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de la misma por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ella y en dicho pliego.

## **7. REQUISITOS FORMALES DE LAS OFERTAS**

### **7.1. REDACCION**

Las ofertas se presentarán por escrito, redactadas en forma clara y precisa, en idioma castellano y firmadas por el oferente o su representante, salvo que sea remitida por télex o medio similar. Sus hojas serán numeradas correlativamente. Sus textos deberán ser impresos a través de cualquier medio idóneo, admitiéndose excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la presentación en forma manuscrita. En todo caso deberán ser fácilmente legibles y las enmiendas, interlineados y testaduras salvadas en forma. El Pliego Particular podrá autorizar la presentación de ofertas en otros idiomas.

Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura, a criterio de la Administración, se interpretará en el sentido más favorable para ésta.

Si la oferta fuera acompañada de folletos, catálogos, etc., en idioma extranjero, la Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al castellano.

### **7.2. DOMICILIO**

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.

Cuando el Pliego Particular así lo disponga, las firmas extranjeras que no se encuentren instaladas en el País deberán actuar por medio de un representante, que deberá ser una firma instalada en el país y, en caso de ser adjudicatarias, deberán constituir domicilio en el mismo.

### **7.3. IDENTIFICACION**

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas.

En las licitaciones públicas, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

Ambos registros se acreditarán mediante declaración contenida en la oferta.

#### **7.4. OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES**

La evaluación del cumplimiento de requisitos formales se efectuará aplicando los criterios establecidos en el art. 131 del TOCAF y, en especial, los de igualdad de los oferentes y de materialidad frente al formalismo, a efectos de obtener la mayor concurrencia de oferentes y de propuestas válidas.

### **8. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS OFERENTES EN EL ACTO DE APERTURA.**

#### **8.1. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA OFERTA**

La oferta constará de los siguientes documentos:

- a) El Formulario de Identificación del Oferente conforme al texto del Anexo I, excepto que la misma surja de un formulario de invitación y presentación emitido por el organismo.
- b) Antecedentes del oferente, de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular respecto a la empresa o al objeto licitado.
- c) La propuesta en todo lo que corresponda al objeto de la licitación incluyendo la declaración exigida en el punto 9.5

#### **8.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA, CUANDO CORRESPONDA**

- a) Comprobante de depósito de la garantía de mantenimiento de oferta cuando ésta supere el monto a que refiere el numeral 10 de este Pliego.
- b) Para licitaciones públicas, fotocopia de la documentación que acredite tener contratado el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el Banco de Seguros del Estado.
- c) Cuando el Pliego Particular así lo requiera, fotocopia de la documentación que acredite la inscripción en el Registro de Proveedores que el mismo determine.
- d) Comprobante de adquisición del Pliego.

#### **8.3. REQUISITOS ADICIONALES**

El pliego Particular no podrá imponer al oferente ningún requisito adicional que no esté directamente vinculado a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

## **9. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS**

### **9.1. ADECUACION AL PLIEGO**

Los oferentes deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

A estos efectos se consideran esenciales sólo aquellos aspectos cuya omisión pueda alterar o impedir la debida igualdad de los oferentes o la consideración de las propuestas y su adjudicación, de acuerdo con los principios establecidos en el art. 131 del TOCAF.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo.

Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones y que el proponente queda comprometido al total cumplimiento de éstos.

### **9.2. OBJETO**

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos tienen un carácter esencialmente indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el Pliego Particular lo autoriza, podrán presentarse soluciones alternativas así como variantes o modificaciones, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Se considerará que una oferta es:

- a) Una solución alternativa cuando, difiriendo en la identidad del objeto licitado, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.
- b) Una variante o modificación cuando la misma presente apartamientos sustanciales a las características requeridas pero manteniendo la identidad del objeto licitado.-

### **9.3. PRECIO Y COTIZACION**

El Pliego Particular establecerá las condiciones de compra en plaza, en el exterior o indistintamente, rigiendo las cláusulas INCOTERMS (FOB, CIF, etc.) en lo que corresponda.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular.

Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación, ni condiciones en forma alguna.

Cuando concurren oferentes nacionales y extranjeros, los oferentes de bienes o servicios nacionales obtendrán las mismas condiciones que el pliego autorice a los restantes oferentes, y en especial:

- a) ofertar en moneda extranjera
- b) utilizar los mismos instrumentos de pago.

(Nota: con las modificaciones según Decreto N° 20/002 del 16 de enero de 2002)



### 9.3.1. DISCREPANCIAS

Si en la oferta hubiera discrepancia entre los precios unitarios y los totales se tendrá en cuenta el más conveniente para la Administración salvo que, a juicio de ésta, se trate de un error evidente, en cuyo caso se efectuará la corrección que corresponda, dejando constancia de ello.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

### 9.3.2. ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o de formular paramétricas de actualización de precios, será incluida en la cláusulas del Pliego Particular.

A falta de especificación en el Pliego Particular los oferentes que coticen precios reajustables, deberán establecer una fórmula paramétrica que refleje la estructura de costos del producto o del servicio ofrecido, del tipo siguiente:

$$P1 = PO (aA/AO + bB1/BO + \dots + mM1/Mo *n)$$

Donde:

PO = monto de la propuesta

P1 monto actualizado de l propuesta.

A,b,...,m,n' =coeficientes de incidencia de los parámetros.

La suma de dichos coeficientes deberá ser igual a uno..

N = coeficiente que representa el componente de la oferta cuyo precio no está sujeto a ajuste.

A,B,...M = Parámetros o índices de los principales componentes de los costos del oferente.

Los parámetros con subíndice O toman el valor vigente al último día hábil o mes anterior a la fecha de apertura de la oferta, y los parámetros con subíndice 1 toman, para suministros, el valor vigente al día o mes anterior a la fecha de la entrega total o parcial de los bienes y, para la prestación de servicios, el promedio ponderado del valor del parámetro en el período de facturación.

Cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual, el ajuste del precio se calculará a entrega real.

Si la referida entrega se realizara fuera de dicho plazo por razones imputables al proveedor o a sus subcontratistas, el ajuste de precio se calculará tomando como fecha de entrega la contractualmente convenida. Sin embargo, sí esto implica una erogación mayor para la Administración se ajustará a entrega real.

Podrá aplicarse la misma fórmula paramétrica para el caso de demora en el pago.

Los valores de todos los parámetros contenidos en la fórmula de ajuste deberán estar documentados por publicaciones oficiales o que merezcan la confianza de la Administración.

Dichas publicaciones deberán estar claramente definidas en la oferta y, en caso de ser extranjeras, se incluirá una copia de las mismas.

En el caso de suministros tarifados oficialmente en el País, la Administración no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aún cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior.

Asimismo, cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

#### 9.4. TRIBUTOS

Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados.

El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe del Impuesto al Valor Agregado del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dicho impuesto incluido en el monto de la oferta.

Las creaciones, supresiones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación de servicios serán reconocidos en todos los casos a favor del adjudicatario o de la Administración según corresponda.

#### 9.5. PREFERENCIA A LOS PRODUCTOS NACIONALES

La preferencia a los productos nacionales frente a los extranjeros establecida en el art. 52 del TOCAF y en el art. 374 de la Ley 13.032 del 7/12/61, modificativos y concordantes y en su reglamentación, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

- a) será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas así como en los casos de compras por causales de excepción en las que dicha preferencia resulte procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único.
- b) El margen de preferencia será aplicable siempre que no se opongan razones de orden técnico debidamente fundadas, se asegure un abastecimiento normal cuando ello corresponda de acuerdo con las necesidades de la Administración, se asegure el cumplimiento de las exigencias de calidad y exista paridad de calidad o de aptitud.
- c) El margen de preferencia a los productos nacionales, o a sus partes, será del 10% respecto al producto extranjero, de acuerdo con los criterios y fórmulas de evaluación que se determinan en este pliego.
- d) El margen de preferencia se aplicará sobre el porcentaje de integración nacional que el oferente de productos nacionales que desee acogerse al mismo, declare en su oferta, con el detalle del caso. El Pliego Particular podrá señalar formas de presentación de dicho detalle.
- e) No se considerarán de integración nacional, a estos efectos, los productos extranjeros o las partes extranjeras que se adquieran en plaza ni aquellos que provengan de la importación de sus partes y posterior fraccionamiento, armado o preparación para la venta.  
La Administración podrá efectuar las verificaciones o peritajes del caso, reservándose el derecho de aplicar dicha preferencia sobre el porcentaje de integración verificado o rechazar la oferta, en forma fundada.
- f) la comparación de precios entre productos nacionales y extranjeros, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos lo recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

- g) En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, CAUCE, PEC, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada. No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes a los impuestos a las transacciones comerciales ni el impuesto al valor agregado.
- h) Los precios comparativos de los productos nacionales y extranjeros se evaluarán de acuerdo con la fórmula siguiente, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

$$PCN = PN \times \frac{(CN\% + CE\%)}{1.10}$$

$$PCE = PE$$

PCN: precio comparativo del producto nacional a los efectos de la aplicación de la preferencia a la industria nacional.

PCE: precio comparativo del producto extranjero a los efectos de la aplicación de la preferencia a la industria nacional.

PN: precio del producto nacional puesto almacenes del comprador.

PE: precio del producto extranjero puesto en almacenes del comprador.

CE%: porcentaje del componente extranjero del producto nacional.

CN%: porcentaje del componente nacional del producto nacional.

A los efectos del cálculo es  $CE\% + CN\% = 100\%$

- i) Cuando los demás criterios de evaluación de ofertas tengan establecida una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

## 10. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

El oferente constituirá una garantía de mantenimiento de oferta por un monto mínimo equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de la misma, considerándose la opción de mayor importe, salvo que el Pliego Particular aumente dicho porcentaje o establezca un criterio diverso para la determinación del monto o determine otras formas de garantías equivalentes. En ningún caso podrán exigirse garantías por ofertas cuyos montos sean inferiores al tope de la licitación abreviada establecida en el art. 33 del T.O.C.A.F., cualquiera sea el procedimiento de contratación utilizado por la Administración.

El oferente podrá constituir la garantía mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, sin perjuicio de que el Pliego Particular establezca o acepte otras formas de garantías equivalentes.

### 10.1. EJECUCION

La garantía podrá ser ejecutada:

- a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento.
- b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

- c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

## **11. APERTURA DE LAS OFERTAS**

La apertura de las ofertas se hará en el lugar, día y hora fijados en el Pliego respectivo en presencia de los funcionarios, que designe al efecto la Administración y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto se controlará si las propuestas contienen defectos o carencias formales, si se ha adjuntado la documentación exigida en los pliegos de condiciones, así como la garantía constituida, cuando ello correspondiera. En caso que la complejidad de las ofertas impida dicho control se dejará constancia de ello en ese acto, completándose el mismo en una instancia posterior de la cual se labrará acta.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada del mismo, que será firmada por los funcionarios por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán efectuar las constancias que deseen.

## **12. ESTUDIO DE LAS OFERTAS**

La Administración en el mismo acto, o posteriormente una vez analizada las ofertas y el Acta de Apertura, podrá otorgar a los proponentes un plazo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, así como para completar la garantía de mantenimiento de la oferta cuando estime que hubo error en su cuantificación y que no se trate de una diferencia significativa. Ello podrá hacerse cuando no se altere materialmente la igualdad de los oferentes.

La Administración podrá negarse a otorgar dicho plazo adicional para completar carencias o salvar defectos o errores cuando los mismos sean habituales en un oferente determinado o se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

Se podrán admitir en la propuesta errores evidentes o de escasa importancia, defectos o carencias formales, cuya corrección posterior no altere el tratamiento igualitario de las propuestas de los demás oferentes, otorgando ventajas que puedan incidir en la decisión de adjudicaciones o desnivelen a los oferentes.

Solo serán consideradas aquellas ofertas básicas, alternativas o variantes garantizadas de acuerdo al numeral 10 del presente Pliego.

### **12.1. COMISION ASESORA DE ADJUDICACIONES**

Las ofertas pasarán a estudio de una Comisión Asesora de Adjudicaciones a la que le compete dictaminar respecto de cuál es la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

El pronunciamiento deberá recaer sobre cada ítem, salvo que en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente.

El dictamen de la Comisión no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

**12.2. EVALUACION**

El Pliego detallará los factores de evaluación de las ofertas y la información a presentar al respecto por los oferentes.

La adjudicación se hará a la oferta que se considere más conveniente, sin que sea preciso hacerla a favor de la del menor precio, salvo en identidad de circunstancias y calidad, sin perjuicio de la eventual aplicación de los institutos de mejora de ofertas o de negociación.

**12.3. MEJORA DE OFERTAS**

Si en la comparación efectuada se encuentran ofertas similares en los términos definidos por el art. 57 del T.O.C.A.F., la Administración podrá invitar a lo oferentes respectivos a mejorarlas, otorgando un plazo no menor de un día. Si luego hubiera igualdad en las ofertas ubicadas en primer lugar, se dividirá la adjudicación por partes proporcionales entre los oferentes que estuvieran en esa situación, si esa facultad se hubiera establecido en el Pliego Particular o, en su defecto, si fuera aceptada por los oferentes. De ser posible el fraccionamiento o no aceptarse la división, la adjudicación se hará por sorteo.

**12.4. NEGOCIACIONES**

En caso de existir ofertas similares en los términos definidos por el art. 57 del T.O.C.A.F., la Administración podrá entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que se precalifiquen a tal efecto, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

De lo actuado en relación a cada proponente, se labrará acta sucinta.

Además se podrán establecer negociaciones tendientes a mejorar las ofertas en los casos de precios manifiestamente inconvenientes.

**12.5. VISTA DE LAS ACTUACIONES**

Cuando el valor de la contratación iguale o supere el cuádruple del monto de la licitación abreviada correspondiente al organismo, se conferirá vista de las actuaciones a los oferentes con posterioridad al dictamen de la Comisión Asesora y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas.

A esos efectos, las mismas se pondrán de manifiesto por el término de cinco días, con notificación a los interesados.

Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo anterior, los oferentes podrán formular por escrito las consideraciones que les merezca el procedimiento cumplido y el dictamen de la Comisión Asesora. Los escritos formulados en esta instancia por los oferentes serán considerados como una petición a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la cual debe existir informe fundado. No será necesario esperar el transcurso de este último plazo si los interesados expresaran que no tienen consideraciones que formular.

### **13. AUMENTO O DISMINUCION DEL CONTRATO**

La Administración se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto de los contratos hasta un máximo del 20% y un 10%, respectivamente, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos.

También podrá efectuar aumentos o disminuciones superiores a dichos porcentajes con la conformidad del oferente y en las mismas condiciones preestablecidas. En ningún caso el aumento podrá exceder el 100% del objeto del contrato.

Los porcentajes referidos precedentemente se aplican sobre cada una de las prestaciones objeto del contrato.

### **14. RECHAZO DE LAS OFERTAS**

La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas recibidas.

### **15. NOTIFICACION**

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de ofertas será notificado a todos los oferentes.

### **16. DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

Adjudicada una propuesta o cuando se hayan rechazado todas las presentadas, se procederá de oficio a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta.

Al adjudicatario se le devolverá su garantía de mantenimiento una vez que se le haya notificado la resolución de adjudicación y éste haya constituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma.

También se devolverá de oficio la garantía de mantenimiento al oferente una vez vencido el plazo de vigencia de la oferta.

### **17. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se considerará perfeccionado con la notificación al adjudicatario del acto de adjudicación, salvo que se trate de contratos solemnes o existan otras condiciones suspensivas que obstan a dicho perfeccionamiento. En todos los casos deberá haberse cumplido con lo establecido en el Art. 211, literal B, de la Constitución de la República.

### **18. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

#### **18.1. CONSTITUCION**

Dentro de los 5 días siguientes de la adjudicación de la contratación o de su ampliación, y cuando el monto total adjudicado supere el 40% del tope de la licitación abreviada establecida en el art. 33 del T.O.C.A.F., el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 5% del monto de la contratación. El Pliego

Particular podrá establecer un porcentaje mayor u otro plazo (u otras garantías). Asimismo, la Administración podrá prorrogar dicho plazo a su exclusivo juicio.

Si el Pliego Particular no estableciere o aceptare otras formas de garantía equivalentes, el adjudicatario la constituirá mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza, aval bancario o póliza de seguro de fianza.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado. Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio interbancario vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior al de la constitución de la garantía.

**18.2. FALTA DE CONTITUCION DE LA GARANTIA**

La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, excepto que se haya autorizado una prórroga, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración reconsiderar el estudio de la Licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia.

**18.3. EJECUCION DE LA GARANTIA**

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento a las obligaciones contractuales.

**19. CONTROL DE CALIDAD**

La Administración podrá efectuar, directamente o a través entidades especializadas tales como el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, la Universidad de la República, o el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas, los controles de calidad de los productos ofertados o contratados.

El Pliego Particular podrá exigir la certificación de calidad de los productos ofertados a través de los laboratorios certificadores de calidad determinados por la reglamentación vigente.

**20. CUMPLIMIENTO PERSONAL DE LAS OBLIGACIONES**

El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas.

Sólo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento del organismo contratante, previa demostración de que el cesionario brinde las mismas seguridades de cumplimiento.

También se requerirá la autorización del organismo contratante para subcontratar total o parcialmente.

**21. MORA**

La mora se configura por la no extinción de las obligaciones contractuales y se producirá de pleno por el solo vencimiento de los términos establecidos.

## **22. PENALIDADES**

Las penalidades por mora serán de dos tipos:

- a) un porcentaje del monto total del contrato, o de la cuota parte correspondiente, por el incumplimiento del mismo.
- b) un porcentaje de dicho monto o cuota parte, proporcional al período de incumplimiento.

El pliego particular determinará dichos porcentajes o podrá establecer una suma fija equivalente con independencia de la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponder.

## **23. IMPORTACIÓN**

Cuando los bienes adjudicados deban ser importados por la Administración, el Pliego Particular establecerá los requisitos a cumplir por el adjudicatario.

## **24. RECEPCION**

El adjudicatario deberá efectuar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios observando todas las condiciones contractuales.

El Pliego Particular, cuando corresponda, establecerá la forma y el plazo con que cuenta la Administración para controlar el material entregado y eventualmente los ensayos de recepción a que serán sometidos.

Si se verificara que la totalidad o parte de los materiales entregados presentan cualquier tipo de desperfecto o no coinciden totalmente con los adjudicados, la Administración comunicará el hecho al contratista quien deberá regularizar la situación.

## **25. RESCISION**

La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento total o parcial del adjudicatario, debiendo notificar al mismo la rescisión. No obstante la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en el artículo 43 del TOCAF.

La rescisión por incumplimiento del contratista aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

## **26. DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será devuelta de oficio por la Administración, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

## **27. PAGOS**



En caso de ser factible el pago contado - treinta días del mes de factura – se establecerá en el Pliego Particular de Condiciones, que los oferentes presenten sus precios con una tasa de descuento pronto pago.

En todos los pagos la Administración podrá deducir del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con el organismo contratante, relativa al contrato.

(Nota: con las modificaciones según Decreto N° 20/002 del 16 de enero de 2002)

## **28. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Por el solo hecho de presentarse a licitación, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay, con exclusión de todo otro recurso.

**ANEXO I**

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE**

Licitación Pública Nº ..... Licitación Abreviada Nº.....

Razón Social  
De la Empresa

Nombre Comercial  
De la Empresa

R.U.C.  
Sólo para empresas  
que deben inscribirse

**DOMICILIO A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LICITACION**

Calle ..... Nº .....

Localidad: .....

Código Postal: .....

País : .....

Teléfono:.....

Fax:.....

Télex :.....

**Declaro estar en condiciones legales de contratar con el Estado**

FIRMA/S : .....

Aclaración  
de firmas : .....

**ANEXO II**

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES - CLAUSULAS NECESARIAS**

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, deberá ser complementado por un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que contendrá necesariamente las cláusulas siguientes:

- 1.- El objeto del contrato y las condiciones especiales o técnicas requeridas.
- 2.- Forma de Cotización:
  - a) Modalidad (plaza, exterior, o ambas, aclarando en caso de ser exterior las condiciones CIF , CyF, FOB, etc.)
  - b) Forma (precios unitarios o totales, parciales o globales, escalonados por cantidad, etc.)
  - c) Tipo (precios al firme, precios escalonados en el tiempo, precios ajustables, etc.)
  - d) Aceptación de cotizaciones parciales
- 3.- Moneda de cotización, forma de conversión y momento para el caso de aceptarse moneda extranjera.  
  
(Por ejemplo: La conversión a moneda nacional se hará de acuerdo al arbitraje y tipo de cambio interbancario vendedor vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior a la fecha de apertura)
- 4.- Principales factores que se tomarán en cuenta para comparar las ofertas (calidad, plazo de entrega, precio, financiamiento, servicio de mantenimiento y de asistencia técnica, garantías, antecedentes comerciales y de proveedor estatal del oferente, antecedentes del producto ofertado, disponibilidad de repuestos, etc.).
- 5.- Plazos y modo de pago.
- 6.- Lugar y plazo para la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando corresponda.
- 7.- Lugar y plazo para solicitar aclaraciones a los pliegos y plazo para evacuar las consultas, en las licitaciones públicas
- 8.- Lugar y plazo para solicitar prórroga de la apertura de ofertas, en las licitaciones públicas.
- 9.- Lugar y plazo para la presentación de ofertas. Se deberá tener en cuenta la recepción de ofertas por correo, fax, télex, etc. no siendo de recibo si no llegaren a la hora dispuesta para la apertura.
- 10.- Número de télex o fax a los efectos que se determinen (consultas, comunicaciones, etc.)
- 11.- Lugar, fecha y hora para la apertura de ofertas.
- 12.- Plazo de entrega y su procedimiento de cómputo.

(P. ej.: el plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación definitiva o de la apertura de la carta de crédito, o de la firma del contrato o que se haga efectivo el pago adelantado en su caso o se haya cumplido la condición estipulada al efecto).

**13.- Mantenimiento de oferta:**

- Indicación del plazo mínimo
- Posibilidad de prórroga automática

**14.- Para el caso de aceptarse cotizaciones del exterior a importar por el organismo, se deberán indicar las condiciones que deberá cumplir el adjudicatario a tal fin.**

**15.- Multas y sanciones a aplicarse en caso de verificarse incumplimientos.**

### ANEXO III

#### PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES - CLAUSULAS OPCIONALES

Cuando la naturaleza de la contratación o las necesidades del servicio así lo requieran, podrán establecerse en el Pliego Particular, entre otras que se consideren convenientes, las siguientes cláusulas que complementen el Pliego Único:

- 1.- Lugar y plazo para solicitar aclaraciones a los pliegos y plazo para evacuar las consultas en las licitaciones abreviadas.
- 2.- Lugar y plazo para solicitar prórroga de apertura en las licitaciones abreviadas.
- 3.- Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, además de la básica.
- 4.- Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, sin necesidad de incluir una oferta básica.
- 5.- Si se obliga a las firmas extranjeras a tener representación comercial o constituir domicilio en el país.
- 6.- Distintos montos o forma de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento del contrato así como un plazo diferente para esta última.
- 7.- Incidencia de los distintos factores que se tomarán en cuenta para la adjudicación.
- 8.- Si debe efectuarse más de una cotización: pago contado, crédito, etc.
- 9.- Si debe presentarse en una forma específica el detalle sobre partes de integración nacional y de origen extranjero.
- 10.- Si debe depositarse una garantía para solicitar prórroga de la fecha de apertura y su monto.
- 11.- Agrupamiento de los ítems que deberán ser necesariamente adjudicados a un mismo oferente.
- 12.- Previsiones para la adjudicación de materiales de difícil fraccionamiento.
- 13.- Cronograma de entrega.
- 14.- Plazo con que cuenta la Administración para controlar el material entregado y, eventualmente, los ensayos de recepción.
- 15.- Paramétrica a aplicar y su modo de aplicación.
- 16.- Modificación del plazo de 24 horas para considerar que la solicitud de prórroga fue denegada.
- 17.- Solicitud de antecedentes del oferente.
- 18.- Determinación de la cantidad de copias de la oferta.
- 19.- Admisibilidad de ofertas en idioma extranjero.

20.- Necesidad de presentar en la oferta la documentación que acredite la inscripción en el Registro de Proveedores correspondiente.

21.- Posibilidad de dividir la adjudicación entre más de un oferente.

22.- Exigencia de certificados de calidad de acuerdo con el artículo 19.



**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE BATERIAS PARA UPS APC SURT 20 KVA, REEMPLAZO Y CALIBRACIÓN.-**

**INCISO: 011**

**UNIDAD EJECUTORA: 018**

**LICITACIÓN ABREVIADA Nº 9/ 2013**

**INDICE GENERAL**

1. Objeto del llamado
2. Normativa aplicable
3. Exención de responsabilidad
4. Plazos, comunicaciones, consultas, aclaraciones y prórrogas
5. Garantías
6. Propuesta
7. Garantía del producto
8. Cotización de la propuesta
9. Plazo de mantenimiento de las propuestas
10. Recepción y apertura de las ofertas
11. Comparación de las ofertas
12. Adjudicación
13. Plazo de entrega
14. Recepción
15. Cesión de créditos
16. Obligaciones del adjudicatario
17. Multas
18. Sanciones por incumplimiento
19. Causales de rescisión
20. Forma de pago

---

**1. OBJETO.-**

Se convoca a Licitación Abreviada Nº 9/2013 para la Adquisición de baterías para UPS APC SURT 20 KVA, reemplazo y calibración.

**2. - NORMATIVA APLICABLE**

Esta contratación se enmarca, en lo aplicable, en lo dispuesto por las siguientes normas:

- a) T.O.C.A.F., aprobado por el decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012.
- b) Art. 8º de la Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990.
- c) Decreto 13/009 de 13 de enero de 2009 (Consideración de productos nacionales).

- d) Decreto 53/993 de 28 de enero de 1993 (Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de suministros y servicios no personales).
- e) Artículo 42 de la ley 16.736 de 5 de enero de 1996 y su decreto reglamentario 395/998 de 30 de diciembre de 1998. (Sistema Integrado de Información Financiera).
- f) Decreto 342/999 de 26 de octubre de 1999 (Registro General de Proveedores del Estado) modificado por el decreto 20/2002 de 16 de enero de 2002.
- g) Ley 17.250 de 11 de agosto de 2000 y su decreto reglamentario No.244/2000 de 23 de agosto de 2000. (Relaciones de consumo).
- h) Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 (Procedimiento Administrativo).
- i) Ley 16.879 de 21 de octubre de 1997 (Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías).
- j) Artículo 581, ley 17.296 de 21 de febrero 2001 y decreto 333/2001 de 21 de agosto de 2001 (inmunidad impositiva).
- k) Ley 17.060 de 23 de diciembre de 1998 (Uso indebido del poder público, corrupción).
- l) Ley 18.098 de 12 de enero de 2007 sobre salarios mínimos.
- n) Ley 18.099 de 24 de enero de 2007 relativa a la protección de los trabajadores ante los procesos de la descentralización empresarial.
- m) Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006 relativa a micro y medianas empresas.

Leyes, decretos y resoluciones vigentes a la fecha de apertura de la licitación

### **3. - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**3.1** La Administración podrá, en cualquier momento antes de la apertura de las ofertas, prorrogar el plazo del llamado, desistir del mismo en cualquier etapa de su realización o podrá desestimar todas las ofertas. Ninguna de estas decisiones generará derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios. Las prórrogas o anulación serán difundidas o comunicadas a través de los mismos medios utilizados para el llamado.

**3.2** Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de la Administración, se interpretará en el sentido más favorable a ésta.

**3.3** DGR podrá, por cualquier causa y en cualquier momento, antes de que venza el plazo de presentación de ofertas, modificar los documentos de licitación mediante aclaraciones, ya sea por iniciativa propia o en atención a aclaraciones solicitadas por los oferentes.

**3.4** DGR se reserva el derecho de rechazar a su exclusivo juicio la totalidad de las ofertas y de iniciar acciones en caso de incumplimiento de las ofertas ya adjudicadas.

**3.5** No se reconocerán, pagarán o reintegrarán conceptos de gastos del adjudicatario no cotizados por este como parte de la oferta o reconocidos expresamente en el presente pliego o los contratos que se firmaren con el adjudicatario.

### **4. - PLAZOS, COMUNICACIONES, CONSULTAS, ACLARACIONES Y PRORROGAS**

**4.1 Comunicaciones.** Todas las comunicaciones referidas al presente llamado deberán dirigirse al Departamento de Proveeduría de la Dirección General de Registros sito en Magallanes 1328 Montevideo, en el horario de 9.00 a 17.00, Teléfono: 2400 19 44 - Fax: 2408 08 75 - Correo electrónico: [proveedu@dgr.gub.uy](mailto:proveedu@dgr.gub.uy).

Quienes remitan comunicaciones o documentos en cualquiera de las etapas de la negociación deberán conservar el comprobante de acuse de recibo por parte de ésta, el que podrá ser requerido siempre que la Administración lo considere pertinente. De no presentarse el mismo se tendrá por no presentada.



La DGR podrá realizar todas las comunicaciones, notificaciones e intimaciones que estime convenientes vía fax o por correo electrónico, u otros medios informáticos o telemáticos los cuales tendrán plena validez a todos los efectos (Ley 16.736 art. 696). Estas comunicaciones constituyen medios de notificación personales y auténticos. El comprobante que emite el fax de haber sido enviada la comunicación será prueba suficiente de la notificación. Las empresas oferentes deberán proporcionar sus números de fax y dirección de e-mail en el formulario de identificación del oferente. La constancia de lectura de un documento electrónico será prueba suficiente de su recepción (art. 7 del Decreto 65/998). Si no se recibiera dicha confirmación en un plazo de 48 horas, se enviará la comunicación vía fax, dándose por finalizada esta etapa con el correspondiente comprobante emitido por el fax.

Los oferentes deberán constituir domicilio en Montevideo y denunciar el domicilio real de todos los integrantes del consorcio, si correspondiere. Dichos domicilios se considerarán válidos mientras no se constituyan o denuncien nuevos en su reemplazo.

La comunicación del cambio de domicilio, siempre dentro de la ciudad de Montevideo, deberá cumplirse mediante escrito presentado en el expediente de licitación, con firma notarialmente certificada y tendrá efecto a partir del día hábil inmediato siguiente.

**4.2 Aclaraciones y consultas.** Los interesados podrán solicitar, por cualquiera de los medios mencionados en el artículo precedente y en el lugar señalado, aclaraciones o consultas específicas mediante comunicación escrita dirigida hasta 5 días antes de la fecha establecida para el acto de apertura de las ofertas. Vencido dicho término la Administración no estará obligada a proporcionar datos aclaratorios.

La Administración evacuará las consultas en un plazo de 48 horas a partir de la presentación, siendo notificadas las respuestas a todos los oferentes que retiraron el Pliego y proporcionaron sus datos de contacto. A tales efectos, los oferentes deberán establecer una casilla de correo (e-mail), y un número de fax a los que la DRG notificará las consultas efectuadas, así como las respectivas respuestas. Las consultas deberán identificar claramente al oferente que las formula, número y nombre de la licitación, así como los puntos sobre los que recae la misma.

Los oferentes podrán solicitar prórroga para la fecha de apertura de las ofertas hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de apertura establecida. Esta solicitud deberá realizarse por escrito y fundamentando la misma. DGR se reserva el derecho de atender la solicitud o desestimarla.

La Administración comunicará la prórroga o aclaración solicitadas, así como cualquier información ampliatoria que ella estime necesario realizar, a su exclusivo criterio y a través de alguno de los medios establecidos en comunicaciones, a todos los que hayan retirado el Pliego de Condiciones.

La DGR se reserva el derecho de conceder la prórroga en los términos solicitados, rechazar la solicitud, o conceder una prórroga menor a la solicitada. La solicitud se considerará denegada si la notificación no se produjera dos (2) días hábiles antes de la apertura prevista

**4.3 Plazos.** Los plazos establecidos en este Pliego se computarán en días hábiles administrativos, excepto aquellos mayores de quince días, que se computarán en días corridos o calendario.

Se entenderá por días hábiles aquellos en que funcionan las oficinas de la Administración Pública. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de dichas oficinas. (Decreto 319/2010 de 26 de octubre de 2010)

Las fechas señaladas para realizar actos o hechos y las fechas de vencimiento de los plazos, que resultaren inhábiles, se prorrogarán automáticamente hasta el día hábil inmediato siguiente.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al del acto o hecho que determina el decurso del plazo.

## **5. - GARANTÍAS**

**5.1** Todas las garantías se presentarán, **si correspondiere**, en la Tesorería de la Gerencia Financiero Contable de la Dirección General de Registros, sito en Magallanes 1328. Deberán ser emitidas con cláusulas que contemplen su vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales que ampara.

**5.2** La Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a su exclusivo juicio, los documentos que constituyan garantías.

**5.3** Las garantías se constituirán a la orden de la Dirección General de Registros, y podrán consistir en:

- a) Fianza, aval o garantía de un banco establecido en la República Oriental del Uruguay o de un Banco extranjero aceptable por la Administración. En este último caso, deberá constituirse a través de un banco corresponsal de la institución elegida en el Uruguay, de conocida trayectoria en el país, para facilitar la eventual ejecución.
- b) Póliza de Seguro de fianza emitida por una empresa aseguradora, un fiador nacional o extranjero aceptable para la Administración. En el caso de fiador extranjero, deberá constituirse a través de un corresponsal de la institución elegida en el Uruguay. Debe dejarse copia de las pólizas correspondientes en el expediente de licitación, para su control en caso de ejecución.
- c) Bonos del Tesoro de la República Oriental del Uruguay.

**No se admitirán garantías personales de especie alguna.**

Se podrá integrar la garantía en más de una de las modalidades indicadas siempre que todas ellas sean constituidas a nombre de la Dirección General de Registros y que cubran la cantidad exigida en cada relación contractual.

En todos los casos la garantía respectiva se constituirá en la moneda de la oferta, con excepción de los bonos del tesoro.

Para cualquiera de estas formas, las garantías estarán a disposición de la Administración y los contratos originados por éstas, deberán contener cláusulas que establezcan que no será necesario trámite alguno o discusión para hacer efectivo su cobro.

**5.4** El documento justificativo de la constitución de garantías deberá contener necesariamente el número de la licitación y organismo que realizó el llamado.

**5.5** La garantía deberá ser depositada por el "oferente".

14

**5.6** A fin de asegurar la ejecución de las garantías, la Administración deberán comunicar cada incumplimiento del oferente, adjudicatario o contratista al asegurador, a través de comunicaciones y/o resoluciones que aplican sanciones o rescinden el contrato, según las condiciones establecidas en las pólizas de seguros y, en los artículos 634 a 692 del Código de Comercio.

**5.7** Cuando la administración deba proceder al cobro de las garantías, el importe será el que resulte del valor de las mismas en pesos, dólares, tipo de unidad en que se hubiere constituido.

**5.8** Esta garantía se devolverá de oficio o se solicitará mediante nota dirigida a la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Dirección General de Registros, en los casos que corresponda según este Pliego.

Al disponerse la devolución de las garantías, se deducirán previamente las cantidades a que haya lugar, ya sea por daños y perjuicios o multas, de acuerdo con las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el oferente, adjudicatario o contratista, según el caso.

Las resoluciones que dispongan la rescisión de los contratos o el cobro de multas a deducirse de las garantías, serán notificadas a la empresa aseguradora o institución que corresponda y, dispondrán la intimación de pago y/o cumplimiento del contrato a la empresa contratista.

#### **5.9 Garantía de mantenimiento de oferta**

**Si correspondiere**, hasta el momento de la apertura de las propuestas, el oferente deberá justificar la constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en los términos y condiciones establecidos por el Art. 64 del TOCAF por un mínimo del 1% del valor total de la oferta.

De presentarse ofertas alternativas o variantes, esta garantía deberá constituirse de manera de contemplar la propuesta de mayor importe.

Esta garantía se devolverá de oficio o a solicitud por escrito del interesado cuando la resolución de adjudicación se haya notificado y haya quedado firme, una vez rechazadas todas las propuestas presentadas o luego de vencido el plazo de vigencia de la oferta pudiendo en este caso el interesado optar por mantener su oferta sustituyendo la garantía si hallare vencida o retirar su oferta.

El adjudicatario podrá retirar la garantía de mantenimiento de oferta de una vez constituida la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **5.10 Garantía de cumplimiento de contrato.**

**Si correspondiere**, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación o su ampliación, el adjudicatario deberá justificar la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato por un mínimo del 5 % de la contratación, en los términos y condiciones previstos por el Art. 64 del TOCAF.

Si el adjudicatario no efectuara el depósito de garantía de fiel cumplimiento de contrato dentro del plazo y condiciones establecidos, la Administración podrá aplicar una multa de 1% sobre el importe adjudicado, por cada día calendario de atraso en cumplir con este requisito.

Transcurridos 10 días a partir del vencimiento del primer plazo, la falta de constitución de esta garantía en tiempo y forma, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta, iniciar las acciones que pudieran corresponder contra el adjudicatario, por los daños y perjuicios que cause su incumplimiento, tomar como antecedente negativo en futuras licitaciones este hecho y, reconsiderar el estudio de la licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia.

Esta garantía podrá ser ejecutada en caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento a las obligaciones contractuales y se devolverá luego de producida la recepción definitiva de los bienes.

## **6. - PROPUESTA**

**6.1** Las ofertas deberán presentarse por escrito, redactadas en forma clara y precisa, firmada por el oferente o sus representantes, en original y 3 copias en sobre cerrado en cuyo exterior deberá indicarse el nombre de fantasía de la empresa, razón social, número de RUT, número de licitación, fecha y hora de apertura. Deberá presentar además una copia de su oferta en disquetes o CDS en forma completa en el cual se incluya además una planilla electrónica con los cuadros de ítems ofertados y precios con los diferentes opcionales, a efectos de realizar los comparativos correspondientes entre las diferentes ofertas presentadas.

Cuando las propuestas se presenten omitiendo en el sobre alguno de los datos señalados, no se aceptarán las reclamaciones que pudiera presentarse como consecuencia de que dichos sobres fueran abiertos antes del momento en que corresponde.

Se sugiere además, la presentación de la propuesta en línea, a través de la página web del Sistema Integrado de compras Estatales ([www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy))

Cuando las propuestas se presenten omitiendo en el sobre alguno de los datos señalados, no se aceptarán las reclamaciones que pudieran presentarse como consecuencia de que dichos sobres fueran abiertos antes del momento en que corresponde.

Cuando estén integradas con folletos ilustrativos y normas técnicas, éstos deberán presentarse por triplicado.

A la oferta impresa se le deberá adjuntar un índice con el nombre de cada uno de los documentos que componen la oferta y una breve descripción de los mismos.

La oferta deberá contar con firma(s) manuscrita(s) autorizada debiendo ser esta(s) originales e indelebles. No se aceptarán ofertas con firma fotocopiada o cualquier otro método de replicación de firmas manuscritas.

**6.2** Las propuestas deberán venir acompañadas de la siguiente documentación:

- Comprobante de pago del pliego cuando corresponda
- Formulario de identificación del oferente
- Certificación notarial de representación legal.
- La declaración por parte de la empresa oferente de los nombres de los socios que la integran en caso de ser Sociedades personales (incluso sociedades de

responsabilidad limitada) o de sus representantes legales si son sociedades anónimas.

- Constancia de inscripción en la Tabla de Beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) de la CGN según decreto 342/999 de 26 de octubre de 1999 y decreto 395/998 ( en este caso se acepta fotocopia simple).
- Certificado Único vigente de la Dirección General Impositiva.
- Certificado común vigente del Banco de Previsión Social.-
- Certificado que acredite el cumplimiento de la Ley 16.074 de 10 de octubre de 1989 sobre Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Art. 61) si correspondiere.
- Comprobante de garantía de mantenimiento de oferta, cuando corresponda.

**6.3** Los oferentes que deseen acogerse a lo establecido por el Art. 499 de la Ley 15.903 de 10/11/1987, en la redacción dada por el Art. 41 de la Ley 18.362 de 6/10/2008, reglamentado por el Decreto 13/009 de 13/1/2009, deberán indicarlo en su oferta y presentar el certificado previsto en los Arts. 10 y siguientes de dicho Decreto. Este certificado debe necesariamente presentarse conjuntamente con la oferta, no admitiéndose que se agregue posteriormente.

Los oferentes que deseen acogerse a lo establecido en el Art. 136 de la Ley 18.046 de 24/10/2006, en la redacción dada por el Art. 46 de la Ley 18.362 de 6/10/2008, reglamentado por el Decreto 800/008 de 29/12/2008, deberán indicar en su oferta el carácter nacional de los bienes y el porcentaje de integración nacional respectivo y agregar el certificado previsto en el Art. 2 de dicho Decreto. No se admitirá el cumplimiento de lo anterior en forma posterior a la apertura de las ofertas. En el caso de resultar adjudicatarios, deberán dar cumplimiento además a lo dispuesto en el Art. 13 del mismo Decreto. Si estos oferentes desean hacer uso del beneficio a que refiere el Art. 14 del Decreto, deberán expresarlo en su oferta y cumplir acumulativamente con lo que se indica en el numeral precedente, en la oportunidad allí establecida.

A los efectos del régimen establecido por el Decreto 371/010 de 14/12/010, el carácter nacional de los bienes deberá acreditarse en la oferta, mediante la presentación de Declaración Jurada formulada por la empresa. Sin perjuicio de ello, la empresa que resulte adjudicataria deberá presentar el certificado de origen emitido por las respectivas Cámaras en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación.

**6.4** El oferente que no esté instalado en el país deberá constituir domicilio en Uruguay a los efectos legales. En caso de que presente su oferta a través de representante radicado en el país, dicho representante deberá presentar los poderes con facultades suficientes para intervenir en las licitaciones convocadas por DGR, los que estarán debidamente legalizados, traducidos al idioma español de corresponder, protocolizados en nuestro país y contendrán obligatoriamente una cláusula que indique su vigencia.

Los oferentes extranjeros que no estuvieren en condiciones de presentar esta documentación al momento de presentación de las ofertas, deberán acompañar la oferta con la constancia de que la misma se encuentra en trámite, obligándose a su presentación definitiva lo antes posible y, en todo caso, antes de la resolución de adjudicación.

Asimismo, los oferentes extranjeros que no estuvieren en condiciones de presentar la documentación expedida por las autoridades nacionales exigida en este artículo, deberán presentar constancias similares expedidas en su país de origen o declaración jurada de que tales constancias no existen.

**6.5** En los documentos de oferta presentados por el oferente, los textos entre líneas, tachaduras o palabras superpuestas a otras, serán válidos solamente si llevan las iniciales de la(s) persona(s) que haya(n) firmado la oferta. Dichas iniciales deberán ser originales, manuscritas y hechas por las mismas personas firmantes.

**6.6** La oferta de productos debe brindar información clara y fácilmente legible sobre sus características, naturaleza, cantidad, calidad, composición, garantía, origen del producto, el precio, los datos necesarios para la correcta conservación y utilización del producto y según corresponda, el plazo de validez y los riesgos que presente para la salud y seguridad de los usuarios.

**6.7** La Administración otorgará plazo a los oferentes en aquellas situaciones en que los interesados no hayan presentado alguna documentación de las solicitadas en el punto 6.2. Si no fueran subsanadas esas omisiones, una vez otorgado plazo para ello, la oferta será desestimada.

Serán desestimadas las propuestas cuando: a) no se hayan presentado foliadas en el envío por correo electrónico o fax, debiendo dejarse expresa constancia del número de fojas de la oferta; b) no se haya presentado la garantía de mantenimiento de oferta, cuando corresponda; c) contengan cláusulas abusivas.

**6.8** Cláusulas abusivas en las ofertas. Es abusiva, por su contenido o su forma, toda cláusula contenida en la oferta, que contradiga las exigencias del pliego y determine obligaciones en perjuicio de la Administración, así como toda aquella que viole la obligación de actuar de buena fe.

Son consideradas cláusulas abusivas, sin perjuicio de otras, las siguientes:

- A) Las que exoneren o limiten la responsabilidad del proveedor por vicios de cualquier naturaleza de los productos o servicios.
- B) Las que impliquen la renuncia de los derechos de la Administración.
- C) Las que autoricen al proveedor a modificar los términos de este Pliego.
- D) La cláusula resolutoria pactada exclusivamente a favor del proveedor.
- E) Las que contengan cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio de la Administración.
- F) Las que establezcan que el silencio de la Administración se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo expresamente pactado en el presente Pliego.

## **7.- GARANTÍA DEL PRODUCTO**

El proveedor deberá establecer la garantía por escrito en su oferta. Ella deberá ser fácilmente comprensible y legible.

Durante el plazo de garantía el adjudicatario deberá en caso de daños producidos durante la operación y a consecuencia de vicios de fabricación de los productos ofertados, solucionar la misma en un plazo máximo de 72 horas hábiles a partir del envío de la comunicación.

Todos los gastos de reparación, transporte, etc., son a cargo del oferente.

## **8. - COTIZACIÓN DE LA PROPUESTA**

Las ofertas deberán cotizarse exclusivamente en moneda nacional, debiendo indicar el **precio unitario sin impuestos y el precio total por ítem con los impuestos que correspondan.**

En caso de que esta información no surja de la propuesta, se considerará que el precio total cotizado comprende todos los impuestos.

#### **9.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS**

Las ofertas serán válidas y obligarán al oferente por un plazo mínimo de 60 días, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las mismas, a menos que, antes de expirar dicho plazo la Administración ya se hubiera expedido respecto a ellas

Dicho plazo será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 60 (sesenta) días calendario, salvo que mediare comunicación escrita, por parte del oferente, no accediendo a la renovación antedicha, lo que deberá comunicarse con una antelación no inferior a los 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento del período de vigencia o sus prórrogas.

#### **10.- RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS**

Las ofertas podrán entregarse personalmente, en Magallanes 1328.

Las ofertas serán abiertas el día 10 de setiembre de 2013 a la hora 11:00 en el lugar arriba indicado, en presencia de los oferentes y/o representantes que concurrieren al acto.-

No serán válidas las ofertas que no estuvieran presentadas al momento de la apertura, las cuales serán devueltas sin abrir al oferente.

Abiertas las ofertas se pondrá a disposición de todos los oferentes una de las vías para que tomen conocimiento de los precios y demás condiciones de todas las presentadas. Los oferentes pueden formular observaciones a las propuestas presentadas en ese momento, las que quedarán registradas en el acta de apertura.

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, no se tomará en cuenta ninguna interpretación, aclaración o ampliación de ellas, salvo aquellas que fueran directa y expresamente solicitadas por escrito por los técnicos o funcionarios expresamente autorizados en el expediente licitatorio o por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante. En tal caso, el oferente dispondrá del plazo que se establezca en la solicitud, para hacer llegar su respuesta.

#### **11.- COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS**

**11.1** Los criterios que utilizará la Administración a efectos de comparar las ofertas serán los siguientes:

1. Calidad

2. Precio
3. Plazo de entrega
4. Plazo y condiciones de la garantía
5. Origen de los productos
6. Antecedentes de la empresa, con el Organismo, con la Administración y en plaza.

**11.2** La Administración podrá entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que sean seleccionados a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

**11.3** La Administración podrá dejar de adjudicar algún ítem o subítem de la oferta.

**11.4** La Administración se reserva el derecho de solicitar a las empresas demostración de los productos cotizados en lugar y fecha a determinar de común acuerdo.-

**11.5** La Administración se reserva el derecho de rechazar una propuesta:

- a) por falta de información suficiente o a solicitar información complementaria, a fin de emitir un juicio fundado.
- b) en las situaciones de concusión, cohecho, soborno, fraude, abuso de funciones, tráfico de influencias, tratar de influir en los funcionarios intervinientes en el proceso de licitación para obtener una decisión favorable, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes.

**11.6** La preferencia a los productos nacionales frente a los extranjeros tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo establecidos en la normativa vigente. En estos casos no se incluirán los importes correspondientes a los impuestos a las transacciones ni el impuesto al valor agregado.

**11.7** Las propuestas que no se ajusten a los requisitos y condiciones estipuladas en el presente artículo, se considerarán inadmisibles.

**11.8** Cualquier información contenida en las ofertas, puede ser objeto de pedidos de aclaración o solicitud de datos complementarios por parte de DGR, en cualquier momento antes de la adjudicación, siempre y cuando no modifique el contenido de la oferta, quedando su costo a cargo del oferente.

**11.9** La DGR se reserva el derecho de considerar, a su exclusivo criterio, ofertas que contengan apartamientos menores con respecto a lo indicado en este pliego y conforme a lo dispuesto en el TOCAF.

**11.10** Si correspondiere, se priorizarán certificaciones brindadas por fabricantes a la empresa sobre los productos ofertados, las cuales serán tomadas como nivel de especialización y capacidad de servicio, frente a otras ofertas que no los tuvieren.

## **12. – ADJUDICACIÓN**

**12.1** La Administración se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la o las ofertas que considere más convenientes para sus intereses y a las necesidades del servicio, aunque no sea la de menor precio y también de rechazar a su exclusivo juicio, la totalidad de las ofertas.

La Administración está facultada para:

1. adjudicar la licitación al proponente que reúna las mejores condiciones de las citadas en el artículo precedente,
2. por razones fundadas, dividir la adjudicación entre varios proponentes, salvo que la misma deba efectuarse a un único oferente,





3. considerar como aspecto preponderante para rechazar una oferta, los antecedentes de los oferentes relacionados con la conducta comercial asumida en el cumplimiento de contrataciones con la misma y con otros organismos estatales.

**12.2** Una vez adjudicada la licitación, se publicará la Resolución en los sitios y formas establecidos por la normativa vigente y se notificará por cualquier medio fehaciente, a los oferentes y al adjudicatario. En particular, se acepta como válida toda notificación realizada al correo electrónico constituido por cada oferente en el Formulario de identificación del oferente.

La notificación de la resolución de adjudicación a la firma adjudicataria, constituirá a todos los efectos legales el contrato correspondiente a que refieren las disposiciones de este pliego, siendo las obligaciones y derechos del contratista las que surgen de las normas jurídicas aplicables, los pliegos y su oferta.

**12.3** La Administración se reserva el derecho de adjudicar al siguiente oferente mejor calificado, la totalidad de los servicios o aquellos que estén pendientes, en aquellos casos en que opere la rescisión contractual o que no se hubiere comenzado la ejecución del contrato por decisión del adjudicatario, sin tener derecho la empresa incumplidora a reclamos de especie alguna.-

### **13. - PLAZO DE ENTREGA**

Las ofertas deberán indicar plazo de entrega, el que no podrá exceder los 20 días de la emisión de cada orden de compra.

Se entiende por entrega la efectiva obligación de dar el objeto del contrato por parte de quien la ha asumido contractualmente.

Si el contratista no pudiera realizar la o las entregas dentro de los plazos a que se obliga, podrá solicitar prórroga de los mismos, ante la Dirección general de Registros con una antelación de 10 días. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación que la justifique. La DGR se reserva la potestad de aceptar dicha solicitud.

La Administración, luego de dictado el acto administrativo que disponga la adjudicación y/o durante la ejecución del contrato, se reserva el derecho de modificar, con el consentimiento del adjudicatario, el cronograma de entregas establecido para suministros, así como también el lugar, condiciones, horarios, etc. de entrega del mismo, en consideración de sus necesidades.

Cuando el oferente indique que el suministro será entregado de inmediato, la Administración entenderá por tal un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles.

La Administración se reserva el derecho de emitir órdenes de compra parciales para su entrega en diferentes lugares.

#### **14. - RECEPCIÓN**

Los artículos adquiridos se recibirán por personal autorizado, quien procederá a controlar la entrega, pudiendo rechazar el material que a su juicio se estime en mal estado o que no se ajuste a lo pactado.

Cuando las características de los artículos licitados hagan necesaria verificaciones de calidad o funcionamiento, se realizará una recepción provisoria de los mismos, hasta tanto puedan realizarse las pruebas correspondientes. Transcurridos 30 días, operará la recepción definitiva.

En caso de que algún elemento no cumpla lo establecido, el proveedor, a su costo y dentro del plazo de 10 días hábiles deberá sustituirlo por el adecuado, no dándose trámite a la recepción hasta que no se haya cumplido la exigencia precedente, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes y la comunicación al Registro de Proveedores del Estado.

Si vencido dicho plazo el proveedor no hubiese hecho la sustitución correspondiente, ni justificado a satisfacción de la Administración la demora originada, perderá la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

#### **15. - CESION DE CREDITOS.**

Cuando se configure una cesión de crédito, según los artículos 1737 y siguientes del Código Civil: a) la Administración se reservará el derecho de oponer al cesionario todas las excepciones que se hubieran podido oponer al cedente, aún las meramente personales, b) la existencia y cobro de los créditos dependerá y se podrá hacer efectiva, en la forma y en la medida que sean exigibles según el Pliego y por el cumplimiento del suministro.

#### **16.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

El adjudicatario deberá guardar estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la información a la que tenga acceso o se genere en virtud de la presente licitación.

El adjudicatario o adjudicatarios deberán cumplir con las entregas y prestaciones comprometidas ajustándose estrictamente a las condiciones establecidas y a los tiempos de entrega que se determinen.

El adjudicatario se hará responsable ante cualquier daño y/o perjuicio que causare en el cumplimiento de las condiciones de ejecución de la presente licitación.

El adjudicatario no podrá transferir o ceder sus derechos a terceros ya sea a título oneroso o gratuito, sino conforme a las normas vigentes en la materia.

Será responsabilidad de los oferentes sufragar todos los gastos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas. DGR no será responsable en ningún caso por dichos costos, cualquiera sea la forma en que se realice la licitación o su resultado.

#### **17. - MULTAS**

La Administración aplicará, por atraso en la entrega de los materiales una multa equivalente al 3% (tres por ciento) por cada 30 (treinta) días calendario de atraso, o proporcional a ese plazo, calculada sobre el valor actualizado del suministro en la fecha que debía ser

entregado, limitando el mismo a un máximo del 15% (quince por ciento) del importe total de la adquisición actualizado a la misma fecha.

El contratista será responsable de todos los gastos que, como consecuencia directa del atraso, deba cubrir la Administración por concepto de comisiones bancarias, multas, recargos, intereses, diferencias de recargos de importación y de cambio y otros gastos, los que serán actualizados a la fecha de comunicación de los mismos, aplicándole la tasa de costo de capital vigente en ese momento.

Las multas se harán efectivas, en primer término sobre las facturas en que corresponda aplicarlas, y luego si hubiere lugar sobre el depósito de garantía de 5% (cinco por ciento) a que se hace referencia en el punto: garantía de fiel cumplimiento de contrato del presente pliego de condiciones.

En caso de no existir el depósito de garantía o si éste no fuera suficiente para cubrir la penalidad impuesta, ésta se hará efectiva sobre el precio a pagar del contrato correspondiente u otros que el contratista tenga con la Administración, sin perjuicio de las garantías generales de derecho que ésta podrá hacer efectivas si lo creyera conveniente.

## **18. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

**18.1** La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los oferentes, adjudicatarios o contratistas, derivadas de su oferta, adjudicación o contrato, podrá dar mérito a que la Administración proponga o disponga, según el caso, la aplicación de las sanciones prevista por las disposiciones vigentes.

**18.2** Cuando se constate una irregularidad, la DGR pondrá la misma en conocimiento del encargado designado por la empresa notificándolo en debida forma. A partir de la mencionada notificación el adjudicatario dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles para formular sus descargos. La inexistencia de descargos dentro de ese plazo se entenderá como consentimiento tácito del incumplimiento denunciado.

## **19. - CAUSALES DE RESCISIÓN**

La Administración podrá declarar rescindido el contrato, en los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo:

1. - Declaración de quiebra, concurso, liquidación o solicitud de concordato.
2. - Descuento de multas en hasta tres facturas.
3. - Incumplimiento en la entrega de los productos o suministros o su sustitución por el adecuado, en un plazo máximo total de 30 días.
- 4.- Mutuo acuerdo.

Para todas las causas previstas anteriormente la rescisión no dará derecho al adjudicatario a indemnización alguna y en los casos previstos del 1 al 3 de este artículo será llevada a cabo con pérdida de la garantía de fiel cumplimiento de contrato sin perjuicio de las multas, acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

## **20.- FORMA DE PAGO**

La forma de pago será de treinta días a contar de la fecha de aceptación de la factura.

**RESOLUCION N° 96 / 2013**

Montevideo, 30 de agosto de 2013

**VISTO:** la necesidad de la Dirección General de Registros de proceder a la adquisición de baterías para UPS APC SURT 20 KVA, reemplazo y calibración.-----

**RESULTANDO:** Que corresponde iniciar el procedimiento tendiente a la adquisición referida.----

**CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones Particulares propuesto para la Licitación Abreviada N° 9/2013, que tiene por objeto la "Adquisición de baterías para UPS APC SURT 20 KVA, reemplazo y calibración", reúne las condiciones requeridas.-----

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 3 de la Ley 16.871 de 28 de setiembre de 1997 y por los Arts. 26 a 79 del Dec. 150/012 del 11 de mayo de 2012 ( T.O.C.A.F.).-----

**LA DIRECTORA GENERAL DE REGISTROS**

**RESUELVE:**

1º) **INÍCIASE** el procedimiento licitatorio y **APRUEBASE** el Pliego de Condiciones Particulares que regirá la Licitación Abreviada N° 9/2013, que tiene por objeto la "Adquisición de baterías para UPS APC SURT 20 KVA, reemplazo y calibración".-----

2º) **PASE** a la Sección Proveeduría para la prosecución del trámite.-----

3º) **REMITASE** copia del pliego por medios magnéticos a la División Informática, a efectos de su publicación en la página web.-----

MV



**Esc. Claudia Palacio Cora**  
**Directora General de Registros**

